

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316
Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de
Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ**.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, el 12 de junio de 2019, condenó al señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ**, a una pena de 106 meses de prisión, por haber incurrido en el concurso de conductas punibles de Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

En auto interlocutorio 2139 del 18 de octubre de 2022 al señor Vera López se le concede la prisión domiciliaria por mitad de la pena artículo 38G, con mecanismo de vigilancia electrónica, bajo caución prendaria de \$500.000 y con residencia en la calle 13 el billar Barrio el Norte Finca el Horizonte en el municipio de Samaria, Caldas Con abono telefónico 3148488728. (fl-134-137)

El día 24 de octubre de 2022 el sentenciado allega documento solicitando amparo de pobreza, donde argumenta "(...) rebaja de la fianza, ya que si familia es de bajos recursos (...); siendo por ellos que el día 16 de noviembre de 2022 en auto de sustanciación 219 se le informa que previo estudio del memorial presentado por el sentenciado, la caución prendaria que le fue impuesta fue de \$500.000 mil pesos será reducida a \$200.000, ay que su capacidad económica le permite obtener solo dicha suma. (fl-148-149)

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316

Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004

Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

El 10 de diciembre de 2022 en oficio 2022IE0259955 se informa al juzgado que se llamó por parte del INPEC al abonado telefónico 3223209109 sin lograr comunicación, sin conocer el motivo de la novedad, aclarando que siempre que esté apagado el dispositivo no se tendrá monitoreo del PPL. (fl-152 – 153)

El día 19 de diciembre de 2022 en oficio 2022EE0221358, informa que el día 15 de diciembre de 2022 el dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectuó revista con el fin de verificar la medida en el domicilio abonado, sin ubicar al sentenciado donde lo atendió el señor Andrés Felipe Vélez González habitante del inmueble quien informó que el PPL se encuentra laborando sin suministrar más información. (fl-154)

Por medio de informe de fecha 31 de enero de 2023 el dragoneante BERNAL TORO CARLOS ALBERTO efectuó revista al PPL VERA, LÓPEZ JULIÁN ANDRÉS en el domicilio registrado, dicha residencia se encuentra desocupada, se procedió a llamar al abonado telefónico 3148488728 donde contestó el PPL informando *“Estoy viviendo en casa de mi hermana en Pereira, le informaré al Juzgado del cambio de domicilio”* (fl-157).

Mediante auto de sustanciación No. 201 del 27 de febrero de 2023 se inició trámite de revocatoria por las novedades registradas el 7 y 8 de diciembre de 2022 por batería baja, por la visita realizada el 15 de diciembre de 2022, donde no se ubicó al señor Vera López en su residencia y del 31 de enero de 2023 cuando el sentenciado manifestó residir en Pereira con su hermana. Sin observar solicitud de cambio de domicilio. (fl-158).

Se realizaron los traslados de que trata el artículo 477 del C.P.P el día 29 de marzo de 2023 (fl-167-169).

Posterior a esto, se informó por parte de la Dirección de la Penitenciaría sobre los hechos que constituyeron una denuncia por fuga de presos que se instauró contra el señor Julián Andrés Vera López.

Pese a que se le brindó el momento oportuno, el condenado no aportó documentación o explicación alguna por dichas transgresiones.

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316
Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

No obstante, el defensor público el Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo por medio de memorial de fecha 3 de marzo de 2023 informó *“esta defensa intentó ubicarlo sin obtener respuesta”*, como también es claro para el defensor que el mismo quedó comprometido en que informaría su cambio de domicilio lo cual no ha hecho y manifestó: *“Sin embargo el hecho de no hallarlo en su residencia no permite inferir necesariamente que el señor VERA LÓPEZ se encuentre ejerciendo labores o actividades ilícitas”* (fl-166).

Por su parte el Ministerio Público no emitió pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la sentenciada, con la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado, según se pone en evidencia por el Centro de Reclusión Virtual y el funcionario encargado del control a los condenados en prisión domiciliaria?

3. CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario mencionar que cuando al señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ** le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con el artículo 38G del C.P., quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral 4 del artículo 38B del C.P, las cuales asintió con su rúbrica el 16 de agosto de 2022.

Asimismo, se tiene que dicho sustituto se cumpliría en la dirección: Calle 13 el Billar Barrio el Norte Finca el Horizonte en el Municipio de Samaria, Caldas con abonado telefónico 3148488728 y se le advirtió que cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316
Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

No obstante, el señor **VERA LÓPEZ** voluntariamente se apartó de su lugar de reclusión domiciliaria y se dispuso a llevar su vida como si estuviese en libertad, desconociendo la obligación inherente al sustituto concedido consistente en no salir del domicilio sin permiso de la autoridad judicial o del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, en tanto, dicha medida, lo fue en razón al cumplimiento parcial de la condena, lo que no implicaba una liberación, como al parecer lo entendió el condenado, quien dejó a su arbitrio el movilizarse por fuera de su residencia, de manera constante, sin responder en algunas ocasiones las llamadas, abrogándose sus propios permisos de salidas, reservados exclusivamente al juez que le vigila la sanción.

Ahora bien, para garantizar los derechos de defensa y debido proceso del aquí vigilado, este Juzgado le brindó el término de tres (03) días, para que rindiera las explicaciones a que hubiere lugar, pero guardó total silencio.

Debe decirse que las trasgresiones que hoy activan la judicatura para este pronunciamiento, tienen su inicio desde el reporte allegado el 13 de diciembre de 2022, momento en el cual CERVI- INPEC nota que el dispositivo de vigilancia electrónica con el que contaba el señor **VERA LÓPEZ**, se descargó, previo a registrarse que el condenado abandonó la zona de inclusión desde el 07 de diciembre de 2022 a las 05:28:26 horas de la mañana, hasta que se perdió la comunicación con el aparato al día siguiente.

Aunado a lo anterior, fue visitado por el dragoneante encargado del control de las personas privadas de la libertad de manera domiciliarias, y se intentó también ser contactado por teléfono, siendo avisado en dos ocasiones por parte de su primo Felipe Vélez el 18 de marzo de 2023, la esposa de su primo Juanita Acosta Motato el 15 de abril, como por el mismo sentenciado el día 31 de enero hogaño.

Así las cosas, el recurrente ausentismo de **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ** de su sitio de reclusión y sus escuetas exculpaciones, no logran persuadir a este Despacho respecto de los motivos que lo llevaron a evadirse del sustituto que hoy disfruta; por lo que el único camino es disponer que el aherrojado siga descontando la sanción tras las rejas.

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316
Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de
Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Lo anterior tiene asidero en que desaprovechó el otorgamiento de una medida que, si bien es privativa de la libertad, aquella es menos drástica pues se encuentra en la comodidad de su hogar.

Dicho todo lo anterior, ante la flagrante fuga del lugar de privación de la libertad del señor Julián Andrés López, habrá de revocársele la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, y en su lugar se dispondrá que el señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ**, cumpla en establecimiento carcelario el resto de la pena de 106 meses prisión que le falta por descontar y se hará efectiva a favor del Estado la caución prendaria que otorgó.

4. TIEMPO DE DETENCIÓN.

Para el Despacho, evidente es que la evasión del señor Julián Andrés Vera López ocurrió desde el día 7 de diciembre de 2022 en horas de la madrugada, momento en el que abandonó su domicilio y además se perdió la comunicación satelital con el dispositivo, por lo tanto, se declarará que el sentenciado estuvo privado de la libertad por este radicado hasta el **seis (6) de diciembre de 2022**.

Finalmente, como se desconoce el paradero del señor Julián Andrés Vera López, se libraré la correspondiente orden de captura.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR al señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.627.316, la prisión domiciliaria de que trata el art. 38G del C.P conferida por este Despacho mediante Auto interlocutorio 2139 del 18 de octubre de 2022, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO. LIBRAR ORDEN DE CAPTURA, para que el señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.627.316, ante el desconocimiento de su paradero y para que una vez aprehendido, sea trasladado

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316

Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004

Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

al Establecimiento Penitenciario que determine el INPEC, y así cumplir la pena impuesta dentro del presente proceso de manera intramural.

TERCERO: DECLARAR que la privación de la libertad que cumplía el señor **JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ, QUEDÓ SUSPENDIDA** a partir del seis (6) de diciembre de 2022, conforme a lo dicho en precedencia.

TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaria del Centro de Servicios de estos despachos realice las siguientes actividades:

-Notificar del contenido del presente auto al interno, su Defensor público y a la Representante del Ministerio Público.

-Enviar copia de la decisión, Establecimiento Carcelario de Manizales , Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.

-Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

CUARTO:- INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS

JUEZ

Auto Interlocutorio No. 1022
Radicado No. 1717460000020190001100 00160 NI 2468
Condenado: Julián Andrés Vera López
Cédula No: 1.061.627.316
Conducta: Homicidio Agravado Tentado en Concurso como Autor de Fabricación, Tráfico y Porte de
Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Ley 906 de 2004
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público

JULIÁN ANDRÉS VERA LÓPEZ
Sentenciado en prisión domiciliaria

Dr. OSCAR ALBEIRO CAJÓN TRUJILLO
Defensor Público

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA
Secretario